



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO
CONTRATOS
 MES DE MAYO 2017

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
		Consultoria		L. 97.000,00	Consejo Nacional Anticorrupción	Contrato de prestación de servicios de consultoría individual como Asesora Jurídica en Estrategia de Investigación de la UIASC	2	Ruth Ababella Cruz Zamora	24/04/2017	30/07/2017	Asesora Jurídica en Estrategia de Investigación de la UIASC	L. 97.000,00	N/A	Clausula décimo cuarta
		Consultoria		L. 71.133,33	Consejo Nacional Anticorrupción	Contrato de prestación de servicios de consultoría individual como Analista Financiero para la UIASC	2	Zicri Adalberto Rodriguez Narvaez	24/04/2017	30/07/2017	Analista Financiero para la UIASC	L. 71.133,33	N/A	Clausula décimo cuarta
		Consultoria		L. 122.062,50	Consejo Nacional Anticorrupción	Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado como Consultor para Brindar Asistencia Técnica - Administrativa en la Unidad de Auditoría Social	2	Cristhian Joab Rodriguez Narvaez	09/05/2017	15/12/2017	Asistencia Técnica - Administrativa en la Unidad de Auditoría Social	L. 122.062,50	N/A	Clausula décimo cuarta
		Consultoria		L. 16.443,50	Consejo Nacional Anticorrupción	Contrato de prestación de servicios técnicos por tiempo definido por transporte de personal de seguridad asignado a las oficinas del C.N.A.	2	Milton Dario Euceda	10/05/2017	09/07/2017	Transporte de personal de seguridad asignado a las oficinas del C.N.A.	L. 16.443,50	N/A	Clausula décimo cuarta
TOTAL CONTRATOS												L. 306.639,33		

Leslie Aguilar
 Lida.: Leslie Aguilar
 Contadora General



Ruth Ababella Cruz Zamora
 Firma Auditora Externa



Jose Osorio
 Lida.: Jose Osorio
 Jefe de la Unidad Administrativa



CJRN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICO-ADMINISTRATIVA EN LA UNIDAD DE AUDIORIA SOCIAL DEL CNA.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "El CONTRATANTE", por una parte, y por otra **CRISTHIAN JOAB RODRIGUEZ NARVAEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado en el grado de Licenciatura en Derecho Empresarial, hondureño, del domicilio en la Colonia Las Tres Rosas, Municipio de Valle de Ángeles, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1994-12396**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "El CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor para brindar Asistencia Técnico-Administrativa en la Unidad de Auditoría Social, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "El CONTRATANTE", declara que requiere los servicios profesionales a nivel superior, en el área de las Ciencias Económicas, Políticas, Sociales y/o carrera a fin, vinculadas con relaciones humanas, para que con su experiencia apoye y acompañe las gestiones técnico-administrativas vinculadas a las acciones estratégicas programadas con base en la planificación operativa que lleva a cabo "El CONTRATANTE" a través de la Unidad de Auditoría Social; a su vez, "El CONSULTOR", manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere "El CONTRATANTE", especialmente en la Unidad de Auditoría Social. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS** La prestación de los servicios de consultoría incluye la realización de las actividades y productos siguientes: **1.-** Apoyar el seguimiento de la agenda de la Unidad de Auditoría Social de "El CONTRATANTE", en base a coordinación previamente establecida. **2.-** Brindar el apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de la gestión interna y externa de la Unidad, en relación a acciones técnico-administrativas. **3.-** Apoyar el proceso de gestión, actualización y seguimiento de las bases de datos digitales y físicas que se administran como parte de la gestión desde la unidad. **4.-** Organizar y administrar el manejo de la agenda, correspondencia, archivo, materiales, requerimientos de



movilización, ordenamiento eficiente de los registros y archivos, entre otros. 5.- Apoyar en la organización de eventos de capacitación, y otros que surjan del quehacer de la Unidad. 6.- Apoyar la comunicación interna y externa de la Unidad. 7.- Apoyar en la verificación y cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos. 8.- Asistir técnicamente en las actividades de gestión de la unidad, en lo que se refiere a tareas propias del quehacer de la agenda de trabajo. 9.- Elaborar y recolectar ayudas memorias de las reuniones o actividades participativas que se lleven a cabo en torno a las gestiones que realiza la unidad. 10.- Presentar informes de avance y de conformidad a su desempeño y en base a cronograma de trabajo. 11.- Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. 12.- Mantener en orden el equipo y sitio de trabajo asignado, reportando cualquier anomalía. 13.- Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. 14.- Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". 15.- Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. 16.- Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato será a partir del día nueve (09) de Mayo del 2017 al día quince (15) de Diciembre de 2017, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **CIENTO VEINTIDOS MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 122,062.50)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este monto será pagadero mediante ocho desembolsos los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios

profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: RELACION DE TRABAJO.**- “EL CONSULTOR”, se compromete a prestar sus servicios de consultoría a “EL CONTRATANTE” para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por “EL CONSULTOR”. Así mismo, “EL CONTRATANTE”, se compromete a proporcionar a “EL CONSULTOR”, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO.** “EL CONSULTOR”, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo sino que de carácter profesional. **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- “EL CONSULTOR”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por “EL CONSULTOR”, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el “EL CONTRATANTE”. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.**- “EL CONSULTOR”, tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Apoyar todas aquellas actividades que “EL CONTRATANTE” defina en relación al presente contrato. 2.- Elaborar sus productos de forma participativa, socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de “EL CONTRATANTE”. 3.- Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de “EL CONTRATANTE”, así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado. 4.- Participar en las reuniones técnicas con el equipo de “EL CONTRATANTE”, así como en otras reuniones cuando sea requerido. 5.- Será responsable de la administración y resguardo de la información, equipo y otros recursos necesarios que le sean confiados, a fin de cumplir con las tareas asignadas. 6.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: “EL CONTRATANTE”,** se compromete a proporcionar a “EL CONSULTOR”, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las

actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: "EL CONSULTOR",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive.- **DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el

CJRN.

"EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION.- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los nueve (09) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).


Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"


CNA
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil
Cristhian J. Rodríguez Narvárez
"EL CONSULTOR"
I.D: 0801-1994-12396



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICO POR TIEMPO DEFINIDO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL DE SEGURIDAD

Nosotras, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra, **MILTON DARIO EUCEDA**, mayor de edad, unión libre, Hondureño, residente en la Colonia 28 de Marzo, calle principal, Bl-18, Casa No. 531, con Tarjeta de Identidad Número **0612-1980-00122**, actuando en su condición personal, quien en adelante se le denominara "**EI TRABAJADOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de prestación de servicios técnico por tiempo definido para el transporte de personal de seguridad asignado a las oficinas del CNA**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "**EI CONTRATANTE**", declara que requiere de una persona proactiva y que reúna las competencias personales y técnicas en el área de conducción, con el propósito de realizar tareas de transporte del personal de seguridad que ha sido asignado a las oficinas de "**EI CONTRATANTE**", así como proporcionar servicios de apoyo en área de servicios generales; a su vez, "**EL TRABAJADOR**", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas para prestar los servicios que requiere "**EI CONTRATANTE**". **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.**- La prestación de los servicios técnicos incluye las actividades y/o responsabilidades siguientes: **1.-** Transportar el personal de seguridad que ha sido asignado a "**EI CONTRATANTE**", en los horarios establecidos y/o según requerimiento.- **2.-** Mantener en completo aseo, limpieza y en buenas condiciones de funcionamiento el vehículo automotor que le ha sido asignado para tal fin.- **3.-** Efectuar las revisiones correspondientes y reparaciones menores al vehículo asignado. **4.-** Reportar oportunamente desperfectos detectados en las unidad de transporte asignada y cuidar el uso racional del combustible, así como del suministro oportuno.- **5.-** Efectuar diligencias relacionadas con su labor según se le instruya.- **6.-** Presentarse a su puesto de trabajo en los horarios establecidos y condiciones óptimas para el desempeño del mismo. **7.-** Guardar el respeto y la consideración debida a "**EL CONTRATANTE**", su Asamblea General, equipo de trabajo, consultores y otros.- **8.-** Actuar siempre con absoluta responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza.- **9.-** Seguir las instrucciones que le dicte "**EL CONTRATANTE**", salvo sean contrarias a la ley, pudiendo objetarlas en este caso.- **10.-** Ser responsable en el desarrollo de su labor y dar cumplimiento oportuno a las tareas asignadas.- **11.-** Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza.

12.- Comunicar a su jefe inmediato y/o Dirección Ejecutiva, cualquier situación y/u observación al que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas de sus compañeros o superiores jerárquicos. 13.- Cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria conforme a lo asignado por su superior inmediato y/o la Dirección Ejecutiva u otro que ésta designe, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día diez (10) de Mayo de 2017 al día nueve (09) de Julio de 2017; el presente contrato y de acuerdo a requerimientos y necesidades de "EL CONTRATANTE", y mediante aceptación de las Partes, podrá ser prorrogado, para lo cual se deberá firmar el ademum respectivo. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios a "EL TRABAJADOR", la cantidad total de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 16,443.50).** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- Este monto será pagadero mediante cuatro (4) desembolsos de la siguiente manera: un primer pago por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 23/100 (Lps. 5,755.23), a realizarse el 30 de Mayo de 2017; un segundo pago por un monto de CUATRO MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 88/100 (LPS. 4,110.88), a realizarse el 15 de Junio de 2017; un tercer pago por un monto de CUATRO MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 88/100 (LPS. 4,110.88), a realizarse el 30 de Junio de 2017; y un cuarto pago por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100, a realizarse el 09 de Julio de 2017. **CLAUSULA SEXTA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** "EL TRABAJADOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio técnico, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo sino que de carácter técnico. **CLAUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "EL TRABAJADOR" se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar las actividades descritas en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RELACION DE TRABAJO.**- "EL TRABAJADOR", se compromete a prestar sus servicios técnicos a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL TRABAJADOR", de igual forma, "EL TRABAJADOR" se compromete a sujetarse a las normas de disciplina interna establecidas por "EL CONTRATANTE", según su reglamento interno de trabajo y a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos u otra persona que "EL CONTRATANTE" designe para tal fin, quienes serán los encargados de autorizar y supervisar sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato; adicionalmente, deberá cumplir con el horario de trabajo que sea establecido por "EL CONTRATANTE". Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL TRABAJADOR", el equipo de trabajo

adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: SEDE DEL TRABAJO.-** El lugar donde “EL TRABAJADOR” prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado “EL CONTRATANTE”, o el lugar que a su conveniencia “EL CONTRATANTE” designe, por la naturaleza de su trabajo. **CLAUSULA DECIMA: AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, “EL CONSULTOR”, no podrá utilizar para sí, los materiales, productos y/o información a la que pudiera tener acceso en el desarrollo de sus actividades, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de “EL CONTRATANTE”.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** “EL TRABAJADOR” se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-** “EL TRABAJADOR”, en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de “EL CONTRATANTE”, y no podrá ser utilizada total o parcialmente ni podrá ser divulgada para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica “EL CONTRATANTE”. **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el “EL TRABAJADOR” Y “EL CONTRATANTE”, se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de



Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diez (10) días del mes Mayo del año dos mil diecisiete (2017).



Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"



Milton Dario Euceda
"EL TRABAJADOR"
I.D. 0612-1980-00122

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL COMO ANALISTA FINANCIERO PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CNA

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara “CNA” y **ZICRI ADALBERTO LEZAMA DAVILA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio en Jardines del Loarque, con Tarjeta de Identidad Número **0616-1982-00119**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara “**EL CONSULTOR**”, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual como Analista Financiero para la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EI CONTRATANTE”**, declara que requiere los servicios profesionales en el área de contaduría pública, banca o finanzas, economía o carrera afín, para que por su experiencia apoye la gestión técnica y operacional, desarrollando procesos de auditoría, análisis y generación de informes financieros para fortalecer las investigaciones que lleva a cabo “**EI CONTRATANTE**” a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos; a su vez, “**EI CONSULTOR**”, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere “**EI CONTRATANTE**”, especialmente, la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La prestación de los servicios de consultoría, requiere el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos: **a)** Analizar la información financiera correspondiente a los expedientes investigativos que se siguen en la UIASC. **b)** Verificar y revisar que la información financiera que será analizada incluya el respaldo correspondiente. **c)** Analizar los procesos de adquisición de bienes, materiales y suministros, efectuados de conformidad con los requerimientos de las normas de compras y contrataciones del estado. **d)** Realizar análisis de las cantidades presentadas en los estados financieros (balance general, estado de resultados, balanza de comprobación). **e)** Evaluar las políticas utilizadas para las estimaciones y procesos que se encuentran incluidas en los estados financieros. **f)** Verificar el cumplimiento de las empresas investigadas, según la ley o reglamento de

acuerdo al análisis en cuestión. **g)** Realizar análisis presupuestario de la documentación asignada e indicar las inconsistencias encontradas. **h)** Realizar informes que contengan hallazgos identificados durante el proceso de análisis asegurándose que los mismos estén soportados con evidencia suficiente, relevante y competente. **i)** Verificar contratos de servicios profesionales, suministros y de obra, junto con su respectiva documentación de respaldo. **j)** Analizar cuentas bancarias y de inventarios de bienes muebles e inmuebles. **k)** Analizar los libros mayores auxiliares y los listados de cuentas para verificar la ubicación de la información dentro de los informes parciales. **l)** Revisar y analizar registros actualizados de las modificaciones y/o rectificaciones al presupuesto de las instituciones de acuerdo a la normativa de ley. **m)** Verificar la disponibilidad presupuestaria con los gastos de las instituciones. **n)** Analizar las ganancias generadas por diferentes conceptos, tanto de personas naturales como de las instituciones. **ñ)** Reportar a su jefe inmediato, sobre las irregularidades detectadas en el análisis de las cuentas, tanto de personas naturales, como de las instituciones. **o)** Evaluar el control interno de los organismos ejecutores en relación a la investigación. **p)** Presentar informes de avance de cumplimiento de todas las actividades asignadas. **q)** Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **r)** Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. **s)** Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. **t)** Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". **u)** Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, conforme lo a lo asignado por la Dirección Ejecutiva o su superior inmediato, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

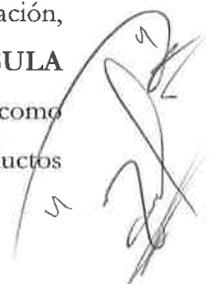
CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por un período de noventa y siete días, comenzando a partir del veinticuatro (24) de Abril al (30) de Julio de 2017, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato, así mismo y de acuerdo a requerimientos y necesidades de "El CONTRATANTE", y mediante aceptación de las Partes, este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el ademum respectivo.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" se compromete a



pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 71,133.33)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero mediante tres desembolsos de la siguiente manera: un primer pago correspondiente a treinta y siete días de trabajo por un monto de **VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 27,133.33)**, a realizarse el 30 de Mayo de 2017; dos pagos iguales de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 22,000.00)** cada pago, a realizarse el 30 de Junio y el 30 de Julio respectivamente. Todos los pagos se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades con el equipo técnico que "EL CONTRATANTE", ha designado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: "EL CONSULTOR"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-** "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: **1.-** Analizar la información financiera suministrada por la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **2.-** Entregar los informes de avances de los procesos de análisis de conformidad a la demanda. **3.-** "EL CONSULTOR" se responsabiliza de realizar las acciones establecidas en el presente contrato y en

los términos de referencia. 4.- Generar informes de avance de conformidad con la programación establecida. 5.- Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "EL CONTRATANTE" 6.- Guardar en todo momento la debida discreción con la información que le sea suministrada, a efectos de mantener en carácter confidencial el trabajo que realiza. 7.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. RELACION DE TRABAJO**.- "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SEDE DEL TRABAJO**.- El lugar donde "LA CONSULTORA" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD**.- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**.- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUTORIZACION**.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una institución de sociedad civil

que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE". **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGESIMA. ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que

dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).



Gabriela Alejandra Castellanos "EL CONTRATANTE"
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad

Zicri Adalberto Lezama Dávila "EL CONSULTOR"
I.D: 0616-1982-00119



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL COMO ASESOR JURIDICO Y EN ESTRATEGIA DE INVESTIGACION PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CNA.

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara **“CNA”** y **RUTH ANABELLA CRUZ ZAMORA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, egresada del Post-Grado en Derecho Penal y Procesal Penal, con domicilio en Residencial San Ignacio, 2da. Calle, 4ta. Avenida, Casa No. 3702, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1971-00287**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **“LA CONSULTORA”**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual como Asesor Jurídico y en Estrategia de Investigación para la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EI CONTRATANTE”**, declara que requiere los servicios de un profesional en el área de las Ciencias Jurídicas y Sociales con experiencia en Derecho Penal y Procesal Penal, para que por su experiencia apoye la gestión técnica y operacional, mediante la dirección, estructuración y presentación de casos que lleva a cabo **“EI CONTRATANTE”**, a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos; a su vez, **“LA CONSULTORA”**, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere **“EI CONTRATANTE”**, especialmente, la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La prestación de los servicios de consultoría, requiere el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos: **a)** Trabajar en conjunto con el equipo técnico de Analistas Jurídicos de la UIASC en la estructuración de casos. **b)** Planificar y desarrollar actividades que provean avances significativos para las investigaciones. **c)** Coadyuvar a la implementación de la metodología de trabajo requerida para lograr los mejores resultados en cumplimiento de las expectativas planteadas en el POA. **d)** Elaborar y revisar informes, resoluciones, convenios, proyectos de investigación, autos de requerimientos de investigación y cualquier otro documento que se considere necesario en un proceso

investigativo que haya iniciado la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos.

e) Recopilar, clasificar, sistematizar y mantener permanentemente actualizadas las disposiciones legales relacionadas con las líneas de investigación que sean del conocimiento de la UIASC. **f)** Preparar opiniones, dictámenes legales, solicitudes, demandas, recursos sobre impugnaciones de naturaleza administrativa o penal u otras que requiera la UIASC. **g)** Colaborar en la revisión previa de las líneas de investigación, que son remitidas al Jefe de la UIASC. **h)** Participar en la elaboración de normas y procedimientos que sean necesarias para direccionar las líneas de investigación de la UIASC. **i)** Asesorar en materia penal y otras ramas del derecho al Jefe de la UIASC y así como otras unidades del CNA cuando así sea requerido. **j)** Elaborar análisis previos sobre las líneas de investigación, que están desarrollando miembros de la UIASC; posteriormente informar al jefe de la unidad. **k)** Sugerir estrategias de acción investigativa al jefe de la UIASC. **l)** Participar en reuniones y comparecencias cuando lo requiera el jefe de la UIASC. **m)** Presentar informes de avance de cumplimiento de todas las actividades asignadas. **n)** Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **ñ)** Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. **o)** Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. **p)** Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". **q)** Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, conforme lo a lo asignado por la Dirección Ejecutiva o su superior inmediato, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por un período de noventa y siete días, comenzando a partir del veinticuatro (24) de Abril al (30) de Julio de 2017, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato, así mismo y de acuerdo a requerimientos y necesidades de "EI CONTRATANTE", y mediante aceptación de las Partes, este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el ademum respectivo.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "LA CONSULTORA", la cantidad de **NOVENTA**

Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 97,000.00), menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en s defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero mediante tres desembolsos de la siguiente manera: un primer pago correspondiente a treinta y siete días de trabajo por un monto de TREINTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 37,000.00), a realizarse el 30 de Mayo de 2017; dos pagos iguales de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30,000.00) cada pago, a realizarse el 30 de Junio y el 30 de Julio respectivamente. Todos los pagos se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.- "LA CONSULTORA"**, se compromete a realizar sus actividades con el equipo técnico que "EI CONTRATANTE", ha designado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: "LA CONSULTORA"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "LA CONSULTORA"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "LA CONSULTORA", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EI CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.- "LA CONSULTORA"**, tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Presentar los informes de avances de los procesos de análisis de conformidad a la demanda. 2.- "LA CONSULTORA" se responsabiliza de realizar las acciones establecidas en el presente contratado y en los términos de referencia. 3.- Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos y con el visto

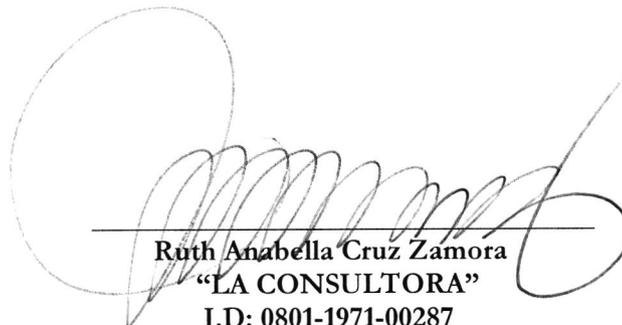
por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "LA CONSULTORA", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. "LA CONSULTORA"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE". **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "LA CONSULTORA" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGESIMA. ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

bueno de la Dirección Ejecutiva de "EL CONTRATANTE" 4.- Guardar en todo momento la debida discreción con la información que le sea suministrada y que tenga conocimiento en los procedimientos investigativos que conlleve la UIASC, a efectos de mantener en carácter confidencial el trabajo que realiza. 5.- Presentar sugerencias por escrito de estrategia que estime oportuno se deban desarrollar en los procesos investigativos de la UIASC. 6.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. RELACION DE TRABAJO.**- "LA CONSULTORA", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "LA CONSULTORA". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "LA CONSULTORA", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SEDE DEL TRABAJO.**- El lugar donde "LA CONSULTORA" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "LA CONSULTORA" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.**- "LA CONSULTORA", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "LA CONSULTORA", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría,

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).



Gabriela Alejandra Castellanos
"EL CONTRATANTE"



Ruth Anabella Cruz Zamora
"LA CONSULTORA"
I.D: 0801-1971-00287